

“AÑO INTERNACIONAL DEL DIÁLOGO COMO GARANTÍA DE PAZ”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2023-MPMN

Moquegua, 21 de Noviembre de 2023.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 018-2023; el Informe Legal N° 1365-2023-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01817-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, de conformidad con el literal 1.2 del inciso 1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.”;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, señala que: “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.”;

Que, el artículo 59° de la precitada norma, estipula que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...)”;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su numeral 1 señala: “Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable”, concordante con lo dispuesto en el numeral 57.4 del artículo 57° del mismo cuerpo



legal, que señala: Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias”;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, en su artículo 4°, sobre definiciones, numeral 1, prescribe que: “**Bienes inmuebles:** Son aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2003-MUNIMOQ, de fecha 23 de diciembre del 2003, en su artículo primero, aprueba el “Reglamento de Ferias” que regulará la actividad ferial en la circunscripción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en su artículo 5° indica que, las ferias podrán ser organizadas cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos en el presente Reglamento y las normas que lo sustentan, por las siguientes entidades o personas: (...), asimismo el artículo 8° prescribe que, en la ferias reguladas por el presente reglamento, es autoridad competente la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo que tiene las siguientes atribuciones: a) Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, b) Apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad, c) Autorizar, fiscalizar y evaluar las ferias locales a nivel de provincia o distrito que se desarrollen en su respectiva jurisdicción, brindando la información correspondiente, d) Elaborar el programa anual de ferias de su jurisdicción, y e) Imponer sanciones por infracciones en la realización de ferias de su jurisdicción; en su artículo 9°, La Municipalidad debe velar por el mantenimiento, salubridad, saneamiento ambiental, y el buen funcionamiento de las ferias a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización; de igual forma en su artículo 10°, señala que la autorización para la realización de una feria local, se otorgarán en el plazo máximo de 05 días de solicitado. Finalmente de la calificación del recinto ferial en su artículo 11°, el recinto o campo ferial será calificado como tal siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Estar totalmente cercado y/o tener piso pavimentado o imprimado o ser un área regulada, b) tener el área suficiente para la exhibición y venta de productos, c) El área de exhibición y venta debe estar debidamente organizada con puestos delimitados y asignados por rubros, d) Contar con adecuados servicios públicos de agua, desagüe y energía eléctrica, e) Tener acceso a las vías de circulación, y f) Contar con la certificación de Defensa Civil; y con respecto a los conductores de puestos, el artículo 17° prescribe que, Son conductores de un puesto en un recinto ferial municipal o área regulada, las personas naturales y jurídicas productoras o comercializadoras de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, que obtengan dicho puesto en concesión o alquiler de acuerdo a las normas contenidas en el presente reglamento;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, a través del Informe N° 01817-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, indica que por el aniversario de Moquegua, llegan a nuestra ciudad numerosos comerciantes promoviendo ferias para la venta de ropa, calzado y otros artículos, así también los comerciantes y emprendedores de nuestra localidad aprovechan estas fiestas para poder vender sus productos y otros por navidad. Y con la finalidad de promover un espacio para el desarrollo de una feria por aniversario de Moquegua y Navidad, solicita que mediante acuerdo de concejo se autorice poder utilizar el bien inmueble ubicado en la calle Miguel Grau S/N Sector Acacollo – Moquegua (Fundo Acacollo), para el desarrollo de feria los meses de noviembre y diciembre. Asimismo, dicha Sub Gerencia mediante el Informe N° 01824-2023-SGAC-GSC-GM/MPMN, señala que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es propietaria del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Grau S/N Sector Acacollo – Moquegua (Fundo Acacollo), inscrito en la Oficina Registral Moquegua Partida N° 11020996, con un área de 10,014.58 m2, señalando además en dicho informe, que a la fecha ese espacio se encuentra desocupado y que podría ser utilizado para la realización de la feria por aniversario de Moquegua y Campaña Navideña;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate



producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 018-2023, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la disposición (utilización) del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Grau S/N Sector Acacollo – Moquegua (Fundo Acacollo), la misma que tiene un área de 10,014.58 m², para la realización de la distribución de 677 Stands, según el Plan de Procedimiento y Distribución y el Plano de Distribución remitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, para llevar a cabo el desarrollo de las ferias itinerantes por el aniversario de Moquegua y Navidad, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, y Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

